REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	No 60
Especial	No 6
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00070 01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar. CONSULTA
Denunciante:	ADRIANA PATRICIA MURILLO
Denunciado:	MARTIN HORACIO OSPINA MARULANDA
Procedencia:	COMSIARIA DE FAMILIA COMUNA 03 MANRIQUE
EXPEDIENTE	2-29314-13 Y 2-12672-20
Dirección	CALLE 78 No 42-21
Teléfono	604/2639835
Correo electrónico	paola.cadavid@medellin.gov.co
Consulta	Art 18 Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 275 de 2000 y 1257 de 2008
Tema:	Confirma Decisión en incidente por incumplimiento

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

Procede este Despacho a decidir en el grado de **CONSULTA** de la Resolución Nro.795 del 27 de agosto del 2020, a través de la cual la Comisaria de Familia Comuna 03, Manrique de Medellín, IMPONE MULTA por la suma equivalente a dos /2) salarios mínimos legales mensuales vigentes ala fecha so pena de ser convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario impuesto., por incumplimiento por parte del señor MARTIN HORACIO OSPINA MARULANDA

ANTECEDENTES

2-29314-13

El 23 de septiembre de 2013, la señora ADRIANA PATRICIA MURILLO **puso** en conocimiento de la Comisaría de Familia de la Comuna 03, Manrique de Medellín, los actos constitutivos de violencia intrafamiliar realizados en su contra por el señor HORACIO OSPINA MARULANDA.

Evacuadas las pruebas decretadas en la Comisaria; el 28 de noviembre del citado año, en audiencia declara responsable de los hechos denunciados al señor HORACIO OSPINA MARULANDA, le CONMINA para que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia contra la señora ADRIANA PATRICIA MURILLO; le PROHIBE acercarse a su lugar de residencia o sitio de trabajo, le advierte sobre las sanciones con relación al incumplimiento a las medidas impuestas y le fija una cuota de alimentos para con sus hijos.

000002-0012672-20-00

El 09 de mayo de la pasada anualidad (2021) nuevamente la señora ADRIANA

PATRICIA MURILLO acude a la Comisaria a denunciar nuevos hechos de violencia en contra del señor HORACIO OSPINA MARULANDA, se INICIA

TRAMITE DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ordenándose el desarchivo del expediente 000002-29314-13, el cual es acumulado a la nueva denuncia, ratifica la CONMINACION al señor HORACIO OSPINA MARULANDA, y todas las medidas tomadas el 28 de noviembre de 2013, ordena como medida provisional adicional la PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL, y el ALEJAMIENTO etc.,

Evacuadas la totalidad de las pruebas ordenadas; el señor HORACIO OSPINA MARULANDA es DECLARADO RESPONSABLE del INCUMPLIMIENTO de la medida de protección definitiva impuesta por la COMISARIA DE FAMILIA en proceso radicado 02-0029314-13 con fecha del 28 de noviembre de 2013. y ratifica las medidas de protección, se Decreta en su contra medida de protección definitiva consistente en REITERAR, PROHIBIR al señor OSPINA MARULANDA ejercer actos de violencia o agresión física, verbal, psicológica en contra de la señora MURILLO JIMENEZ y su grupo familiar., como consecuencia al incumplimiento de las medidas antes ordenadas es SANCIONADO con UNA MULTA por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cualesdeberá consignar en la Tesorería de Rentas Municipales, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, en caso de no hacerse, serán convertidos en arresto, tal como lo establece el literal a) del artículo 7° de la Ley 294 de 1996; modificado por el artículo 4 de la Ley 575/200 numeral a). entre otras.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

> Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembrode un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otromiembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (…)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

> a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentrode los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arrestose adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición,a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
>
> b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazode dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor HORACIO OSPINA MARULANDA, incumplió la medida de protección definitiva impuesta el 28 de noviembre de 2013 y luego de surtido el respectivo trámite incidental, fue declarado responsable de la reincidencia sancionándose con multa de dos salarios mínimos legales vigentes, tal como lo establece la citada norma, sanción que fue notificada por AVISO

Así las cosas y sin necesidad de otras consideraciones, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la decisión proferida por la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA 03 MANRIQUE de Medellín; el 27 de agosto del pasado año (**2021)** dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el 28 de noviembre de **frente** al señor HORACIO OSPINA MARULANDA y a favor de la señora señora ADRIANA PATRICIA MURILLO**.**

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen., porel medio más expedito. paola.cadavid@medellin.gov.co COMSIARIA DE FAMILIA COMUNA 03 MANRIQUE MEDELLIN

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El anterior auto se notificó por Estados N°_____hoy alas 8:00 a. m. Medellín_____de_____de 2022

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA
SECRETARIA